



Municipalidad de La Molina

RESOLUCION N° 256-2022-MDLM-GAF

La Molina,

25 AGO. 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VISTOS:

El Informe N° 597-2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 16 de agosto de 2022 de la Subgerencia de Logística, por el cual la Subgerencia de Logística solicita la Cancelación Parcial del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA";

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Memorando N° 1010-2022-MDLM-GAF de fecha 09 de febrero de 2022, de conformidad con el numeral 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el literal m) del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, y a solicitud de la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 100-2022-MDLM-GAF-SGL de fecha 08 de febrero de 2022, esta Gerencia procedió a emitir la aprobación del Expediente para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE LA INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2511680, bajo Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, con un Valor Referencial de S/ 107,817.00 (Ciento siete mil ochocientos diecisiete y 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley y todos los conceptos que resulten aplicables.

Que, mediante Resolución N° 31-2022-MDLM-GAF de fecha 11 de febrero de 2022, esta Gerencia a mi cargo dispone la designación del Comité de Selección para la referida contratación.

Que, mediante Oficio N° 0039-2022-MDLM-GAF de fecha 14 de marzo de 2022, esta Gerencia a mi cargo aprueba las Bases del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, con fecha 15 de marzo de 2022, la Municipalidad Distrital de La Molina convocó a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, con Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 29 de marzo de 2022, el Comité Especial otorga la buena pro al Consorcio Parque Ecológico integrado por Murrugarra Huamanchumo Ronald Juan y Chuquital Quispe Silvia Zoraida.

Que, con fecha 08 de abril de 2022, por Oficio N° 04282-2022, Consorcio Morcons, integrado por la empresa Moreno Consultores S.R.L. y la empresa Moreno Villanueva Consultores S.A.C,





Municipalidad de La Molina

interpone recurso de apelación contra la calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Carta N° 32-2022-MDLM-GAF de fecha 12 de abril de 2022, esta Gerencia a mi cargo concede al postor Consorcio Morcons el plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación del recurso de apelación.

Que, mediante Memorando N° 2671 A-2022-MDLM-GAF de fecha 12 de abril de 2022, esta Gerencia a mi cargo comunica a la Subgerencia de Logística la presentación del recurso de apelación por parte del postor Consorcio Morcons y sobre la Carta N° 32-2022-MDLM-GAF de fecha 12 de abril de 2022.

Que, con fecha 20 de abril de 2022, por Oficio N° 04650-2022, Consorcio Morcons presenta la subsanación al recurso de apelación.

Que, mediante Informe N° 314-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 11 de abril de 2022, la Subgerencia de Logística informa sobre el estado situacional del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de supervisión de la obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unico de Inversión N° 2511680, cuyo valor referencial asciende a S/ 107,817.00 (Ciento siete mil ochocientos diecisiete y 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, en el sentido que se presentará un retraso no previsto producto que se ha tomado conocimiento que uno de los postores, el CONSORCIO MORCONS, ha presentado un recurso de apelación contra la calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria), razón por la cual sugiere la designación de un inspector de obra hasta que se culmine el procedimiento de contratación de la supervisión de obra.

Que, mediante Memorandum N° 675-2022-MDLM-GDSSC de fecha 12 de abril de 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad solicita la designación de un Inspector de Obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unico de Inversión N° 2511680, para lo cual señala que, a fin de continuar con los actos previos para el inicio del plazo de ejecución de obra, se procederá a presentar como inspector de la obra en mención, al Ing. Nicolás Guevara Alvarado, con CIP N° 039990, cuyo servicio actualmente es de Administrador del Parque Ecológico.

Que, con Resolución N° 120-2022-MDLM-GAF de fecha 20 de abril de 2022, este despacho a mi cargo designa al Ing. Nicolás Guevara Alvarado, con CIP N° 039990, en el cargo de Inspector de Obra de la inversión: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Unico de Inversión N° 2511680, objeto del Contrato N° 006-2022/MDLM, hasta que se culmine el procedimiento de contratación de la supervisión de obra, a través del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM (Primera Convocatoria).

Que, mediante Memorando N° 2842-2022-MDLM-GAF de fecha 21 de abril de 2022, esta Gerencia a mi cargo pone a conocimiento de la Subgerencia de Logística la presentación de la subsanación al recurso de apelación por parte del postor Consorcio Morcons y solicita se emita un informe con su opinión respecto a los extremos del recurso de apelación y su subsanación, de conformidad con el numeral 125.3 del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, teniendo en cuenta el plazo previsto en el literal e) del numeral 125.2 del citado artículo 125°.

Que, mediante Carta N° 34-2022-MDLM-GAF de fecha 21 de abril de 2022 dirigida al postor adjudicatario Consorcio Parque Ecológico, se le comunica que el postor Consorcio Morcons ha presentado el Recurso de Apelación contra la calificación de propuestas y otorgamiento de la buena





Municipalidad de La Molina

pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA, convocada por la Municipalidad Distrital de La Molina, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Parque Ecológico Forestal N° 1 La Molina del Distrito de La Molina – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, así como su subsanación, a efectos de que haga valer su derecho, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del numeral 125.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual la presente se publica a través del SEACE.

Que, Mediante Informe N° 351-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 28 de abril de 2022, la Subgerencia de Logística concluye que se debe declarar fundado el Recurso de Apelación presentado por Consorcio Morcons y se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe N° 81-2022-MDLM-GAF de fecha 28 de abril de 2022, esta Gerencia a mi cargo remite los actuados a la Gerencia Municipal para que se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita un informe con su opinión legal respecto a los extremos del recurso de apelación y su subsanación, de conformidad con el numeral 125.3 del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el plazo previsto en el literal e) del numeral 125.2 del citado artículo 125°.

Que, mediante Memorándum N° 624-2022-MDLM-GM de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia Municipal hace llegar el Informe N° 069-2022-MDLM-GAJ de fecha 29 de abril de 2022, por el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere se disponga la gestión de las actuaciones correspondiente a través de la Subgerencia de Logística, a fin de obtener un pronunciamiento sustentado por parte del Comité de Selección del mencionado procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 355-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 03 de mayo de 2022, la Subgerencia de Logística adjunta el Oficio N° 01-2022-MDLM/CS, por el cual el Comité de Selección amparándose en el numeral 125.3 del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos acontecidos en el procedimiento de selección en mención; asimismo, la Subgerencia de Logística señala que ya emitió opinión técnica mediante el Informe N° 351-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 28 de abril de 2022.

Que, mediante Informe N° 358-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 05 de mayo de 2022, la Subgerencia de Logística concluye lo siguiente:

“5.1. Esta Subgerencia es de la OPINION que se debe declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO MORCONS conformado por las empresas MORENO CONSULTORES SRL / MORENO VILLANEUVA CONSULTORES S.A.C., debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas.

5.2. PRIMER OTROSI DIGO: Que habiéndose actuado nuevos documentos, y con la finalidad de mejor resolver, solicito se tenga por no presentado el Informe N° 351-2022-MDLM/SGL, de fecha v emitido por la Subgerencia de Logística.

(...)”.

Que, mediante Memorando N° 3132-2022-MDLM-GAF de fecha 05 de mayo de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Subgerencia de Logística un informe sobre los motivos por los cuales no ha considerado en su Informe N° 358-2022-MDLM-GAF/SGL la petición de nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA, que está incluida en el petitorio del Recurso de Apelación del postor CONSORCIO MORCONS y que había sido considerada en el numeral 4.2 de las conclusiones de su Informe N° 351-2022-MDLM-GAF/SGL, del cual solicita se tenga por no presentado.

Que, mediante Informe N° 359-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 05 de mayo de 2022, la Subgerencia de Logística se remite a los numerales 4.1 y 4.4 del Informe N° 358-2022-MDLM-GAF/SGL, donde señala la posición técnica respecto a los puntos controvertidos señalados en el recurso de apelación presentado por CONSORCIO MORCONS.





Municipalidad de La Molina

Que, mediante Memorando N° 3141-2022-MDLM-GAF de fecha 05 de mayo de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Subgerencia de Logística se pronuncie expresa y detalladamente desde el punto de vista técnico sobre (i) la petición de nulidad del otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA, que está incluida en el petitorio del Recurso de Apelación del postor CONSORCIO MORCONS, (ii) así como sobre los otros puntos controvertidos contenidos en el referido Recurso de Apelación y su subsanación, a efectos de que pueda expedirse un pronunciamiento de la Entidad, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 363-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 10 de mayo de 2022, la Subgerencia de Logística remite a esta Gerencia a mi cargo un informe complementario sobre el particular.

Que, mediante Memorando N° 3227-2022-MDLM-GAF remitido con fecha 12 de mayo de 2022, por esta Gerencia a mi cargo a la Subgerencia de Logística, se indica en relación al Informe N° 363-2022-MDLM-GAF/SGL, que hace mención genérica sobre la petición de nulidad del otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA, que está contenida en el petitorio del Recurso de Apelación presentado por el postor CONSORCIO MORCONS, sin embargo, dicha petición de nulidad no la ha considerado ni desarrollado en la determinación ni en el análisis de los puntos controvertidos, lo que es necesario a efectos de que pueda expedirse un pronunciamiento de la Entidad, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 460-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 21 de junio de 2022, la Subgerencia de Logística da respuesta al Memorando N° 3227-2022-MDLM-GAF.

Que, con Informe N° 487-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 01 de julio de 2022, la Subgerencia de Logística remite adicionalmente un informe en respuesta al Memorando N° 3227-2022-MDLM-GAF, concluyendo, entre otros puntos: "(...) *Que, se debe declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO MORCONS conformado por las empresas MORENO CONSULTORES SRL/ MORENO VILLANUEVA CONSULTORES S.A.C. debiendo retrotraerse el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA "contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA DEL PARQUE ECOLOGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", hasta la etapa de calificación y evaluación de ofertas.* (...)".

Que, mediante Memorando N° 4288-2022-MDLM-GAF de fecha 01 de julio de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Subgerencia de Logística levante todos los puntos de las observaciones formuladas en el Memorando N° 3132-2022-MDLM-GAF, el Memorando N° 3141-2022-MDLM-GAF y el Memorando N° 3227-2022-MDLM-GAF.

Que, con Informe N° 503-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 07 de julio de 2022, la Subgerencia de Logística da respuesta al Memorando N° 4288-2022-MDLM-GAF y reitera las conclusiones de su Informe N° 487-2022-MDLM-GAF/SGL.

Que, con Informe N° 143-2022-MDLM-GAF de fecha 14 de julio de 2022, esta Gerencia a mi cargo concluye lo siguiente:

I. "CONCLUSIONES:

- 1.1. *Que, esta Gerencia a mi cargo se remite a lo expuesto en el Informe N° 487-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 01 de julio de 2022 y el Informe N° 503-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 07 de julio de 2022, con las precisiones expuestas en el presente informe.*





Municipalidad de La Molina

- 1.2. *El Recurso de Apelación presentado por CONSORCIO MORCONS conformado por las empresas MORENO CONSULTORES SRL/ MORENO VILLANUEVA CONSULTORES S.A.C es FUNDADO EN PARTE, conforme a los términos expuestos en el rubro II sobre análisis del presente informe.*
- 1.3. *Corresponderá que se declare la nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM por la causal de contravención de las normas legales (TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento) y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, según lo señalado en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50° y en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada Ley, no siendo posible la conservación del acto, haciéndose necesario que se retrotraiga el referido procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.*
- 1.4. *Asimismo, corresponderá al Titular de la Entidad la decisión de declarar la nulidad del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- 1.5. *Que corresponde se haga un debido deslinde de responsabilidades conforme al marco normativo específico”.*

Que, mediante Memorándum N° 1267-2022-MDLM-GDSSC de fecha 18 de julio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad requiere a la Subgerencia de Logística informar el estado situacional y las acciones que se tomarán en el proceso de selección destinado a la contratación del servicio de supervisión de la obra objeto del presente, precisando que, “(...). A fin de no perjudicar el inicio de la obra proyecto de inversión “Mejoramiento de la Infraestructura Pública del Parque Ecológico Forestal Nro. 01 La Molina distrito de la Molina - Provincia de Lima - Departamento de Lima”, con CUI N°2511680 y en aplicación del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, se designa a un inspector de obra y con ello se cumple con las condiciones para dar inicio del plazo de ejecución de obra según el artículo 127° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”.

Que, con Informe N° 549-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 22 de julio de 2022, la Subgerencia de Logística concluye y opina que resulta viable se libere el presupuesto que el proyecto no utilizará para la prestación en alusión, siempre que se realice un análisis integral, conforme a lo expuesto en el numeral 33 de dicho Informe y se valore lo indicado en los numerales 37 al 39 del mismo, donde se exhorta a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad se determine: (a) Si desean cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”; (b) si persiste la necesidad de contar con el servicio de supervisión de la ejecución de la obra; y (c) se cuantifique o tome en cuenta si existen mayores costos dentro del proyecto CUI 2511680, toda vez que una vez liberada la certificación presupuestal otorgada, tanto a la ejecución de la obra como a la supervisión, la inversión pasará a la administración de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y ya no de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

Que, con Memorándum N° 1331-2022-MDLM-GDSSC de fecha 25 de julio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad comunica a la Subgerencia de Logística la determinación de la cancelación parcial del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, en concordancia con el Informe N° 011-2022-MDLM-GDSSC-CMCA de fecha 22 de julio de 2022 del Sr. Christian Michel Campos Arias, en su





Municipalidad de La Molina

calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

Que, con Informe N° 558-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 26 de julio de 2022, la Subgerencia de Logística concluye y opina que resulta viable se realice la cancelación parcial del procedimiento de selección en mención. Agrega que, luego de la expedición del documento de la cancelación parcial solicitada deberá ser reportada a través del SEACE y a los postores que puedan resultar afectados con la decisión de la Entidad.

Que, con Memorando N° 4961-2022-MDLM-GAF de fecha 04 de agosto de 2022, esta Gerencia a mi cargo adjunta la Resolución de Alcaldía N° 120-2022/MDLM de fecha 01 de agosto de 2022, por el cual declara fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio Morcons, en los extremos que declara la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro y del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas; por lo que, solicita a la Subgerencia de Logística revalúe el pedido de su Informe N° 558-2022-MDLM-GAF/SGL, en atención a lo expuesto en la aludida Resolución de Alcaldía.

Que, con Informe N° 582-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 08 de agosto de 2022, la Subgerencia de Logística concluye y opina que resulta viable se realice la cancelación parcial del procedimiento de selección en mención, precisando que como se ha validado de la ficha del procedimiento de selección, aún no cuenta con adjudicación de la buena pro en la actualidad, dentro de ese contexto, en concordancia al numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento". Asimismo, precisa que conforme el numeral 30.2 del artículo 30° del mismo cuerpo normativo "(...) La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas". Agrega que, luego de la expedición del documento de la cancelación parcial solicitada deberá ser reportada a través del SEACE y a los postores que puedan resultar afectados con la decisión de la Entidad.

Que, con Memorando N° 5107-2022-MDLM-GAF de fecha 11 de agosto de 2022, esta Gerencia a mi cargo solicita a la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de la Entidad, reevaluar el pedido de su Informe N° 558-2022-MDLM-GAF/SGL y su Informe N° 582-2022-MDLM-GAF/SGL, en el sentido de pronunciarse expresamente si su unidad de organización, no obstante lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 120-2022/MDLM de fecha 01 de agosto de 2022, mantiene su opinión de la viabilidad de la cancelación parcial del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, mediante Informe N° 597-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 16 de agosto de 2022, la Subgerencia de Logística considera expresamente viable la cancelación parcial del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA, luego de haber revisado y evaluado todos los argumentos de la Resolución de Alcaldía N° 120-2022/MDLM de fecha 01 de agosto de 2022.

Que, mediante Memorandum N° 1495-2022-MDLM-GDSSC de fecha 25 de agosto de 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad comunica a este despacho a mi cargo que, de acuerdo a lo informado por el Ingeniero Jorge Antonio Burga Arias, Ingeniero Civil de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante Informe Técnico N° 027-2022-JABA de fecha 24 de agosto de 2022, y por el Ingeniero Nicolás M. Guevara Alvarado, Inspector de Obra, mediante Carta N° 020/2022/NMGA/INSPECTOR.MDLM de fecha 24 de agosto de 2022, la





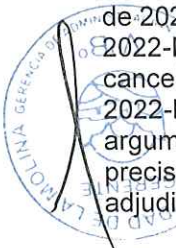
Municipalidad de La Molina

Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", ha sido concluida el 19 de agosto de 2022, y solicita la designación del Comité de Recepción de Obra, que se encuentra en trámite.

Que, se desprende del Informe N° 011-2022-MDLM-GDSSC-CMCA de fecha 22 de julio de 2022 del Sr. Christian Michel Campos Arias, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, que desde el inicio de obra hasta la fecha de dicho informe, el Ingeniero Nicolás Guevara Alvarado, designado como Inspector de Obra, según Resolución N° 120-2022-MDLM-GAF, ha desarrollado la verificación diaria de la ejecución de obra, realizando los asientos en el cuaderno de obra digital y presentando informes de aprobación de valorización remitidos por la empresa contratista CONSORCIO LIMA IN. Dicha designación se realizó tomando en consideración lo comunicado por la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 314-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 11 de abril de 2022, y por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad mediante Memorándum N° 675-2022-MDLM-GDSSC de fecha 12 de abril de 2022. El mencionado Coordinador de Proyectos agrega que, considerando que ya se cuenta con un Inspector de Obra, los recursos destinados para el servicio de supervisión de obra del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", serán requeridos por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, en su calidad de Unidad Ejecutora de inversiones, para solicitar los servicios de consultoría para la liquidación del contrato de obra, y que este servicio se encontraba incluido dentro del servicio de supervisión de obra y al no haberse desarrollado, se tendrá que requerir a fin de efectuar el correcto cierre de esta inversión y de otros temas que atañen estrictamente al proyecto de mejoramiento del Parque Ecológico. A su vez, el referido Coordinador de Proyectos colige que, en base a lo expuesto, no sería necesario persistir en la necesidad de contar con el servicio de supervisión de la ejecución de la indicada obra, estando a escasos días de culminar la ejecución de la misma, en cuyo caso es de necesidad realizar la liquidación del contrato de obra, para lo cual requiere contar con los servicios de un especialista en la materia y con ello realizar el correcto cierre de esta inversión. De lo expuesto por el Sr. Christian Michel Campos Arias, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, se colige que resultaría necesaria la cancelación parcial del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", a efectos de poder realizar la liquidación del contrato de obra con el apoyo de un especialista en la materia.

Que, sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante Memorándum N° 1331-2022-MDLM-GDSSC de fecha 25 de julio de 2022, hace suyo el Informe N° 011-2022-MDLM-GDSSC-CMCA, el mismo que manifiesta que estando a pocos días de culminar la ejecución de la citada obra, a la fecha ya no persiste la necesidad de contar con la supervisión de la obra en mención, por lo que solicita a la Subgerencia de Logística realice las acciones pertinentes para la cancelación parcial del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, a su vez, la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante Informe N° 558-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 26 de julio de 2022, Informe N° 582-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 08 de agosto de 2022, e Informe N° 597-2022-MDLM-GAF/SGL de fecha 16 de agosto de 2022, considera expresamente viable la cancelación parcial del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA, luego de haber revisado y evaluado todos los argumentos de la Resolución de Alcaldía N° 120-2022/MDLM de fecha 01 de agosto de 2022, precisando que como se ha validado de la ficha del procedimiento de selección, aún no cuenta con adjudicación de la buena pro en la actualidad, dentro de ese contexto, es aplicable lo previsto en el





Municipalidad de La Molina

numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido que "(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"; de igual manera, es aplicable lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30° del mismo cuerpo normativo, dado que "(...) La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

Que, según lo expuesto por el Coordinador de Proyectos, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Logística, resulta viable la cancelación parcial del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", habida cuenta que desde el inicio de obra hasta la fecha, el Ingeniero Nicolás Guevara Alvarado, designado como Inspector de Obra, según Resolución N° 120-2022-MDLM-GAF, ha desarrollado la verificación diaria de la ejecución de obra, realizando los asientos en el cuaderno de obra digital y presentando informes de aprobación de valorización remitidos por la empresa contratista CONSORCIO LIMA IN, máxime si mediante Memorándum N° 1495-2022-MDLM-GDSSC de fecha 25 de agosto de 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad comunica a este despacho a mi cargo que, de acuerdo a lo informado por el Ingeniero Jorge Antonio Burga Arias, Ingeniero Civil de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante Informe Técnico N° 027-2022-JABA de fecha 24 de agosto de 2022, y por el Ingeniero Nicolás M. Guevara Alvarado, Inspector de Obra, mediante Carta N° 020/2022/NMGA/INSPECTOR.MDLM de fecha 24 de agosto de 2022, la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2511680, objeto del Contrato N° 006-2022/MDLM, ha sido concluida el 19 de agosto de 2022, según el asiento 89 del cuaderno digital de obra y el Certificado de Conformidad Técnica que adjunta, estando en trámite la designación del Comité de Recepción de Obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, dado que el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", aún no cuenta con adjudicación de la buena pro en la actualidad, la Entidad puede cancelar dicho procedimiento de selección, mediante acto resolutivo, basado entre otras razones, cuando desaparezca la necesidad de contratar, según lo expuesto por el Informe N° 011-2022-MDLM-GDSSC-CMCA de fecha 22 de julio de 2022 del Sr. Christian Michel Campos Arias, en su calidad de Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y por Memorándum N° 1331-2022-MDLM-GDSSC de fecha 25 de julio de 2022 de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, ello de conformidad con lo dispuesto por los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y por los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, una vez expedido el pronunciamiento respectivo de la cancelación parcial solicitada, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", deberá ser reportada a través del SEACE y a los postores que puedan resultar afectados con la decisión de la Entidad.



Municipalidad de La Molina

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*.

Que, en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"(...) La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas (...)"*.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *" Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*.

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del citado Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*.

Que, en el numeral 67.2 del artículo 67° del citado Reglamento señala que: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"*.

Que, en el artículo 69° del citado Reglamento, indica que: *"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento"*.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en la Opinión N° 018-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que *"(...) En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente —conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley"*.

Que, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 54° inciso ff) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, y las disposiciones contenidas en los artículos 16° y 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



Municipalidad de La Molina

modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y en los artículos 29°, 67° y 69° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CANCELACIÓN PARCIAL** del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDLM – PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL PARQUE ECOLÓGICO FORESTAL N° 1 LA MOLINA DEL DISTRITO DE LA MOLINA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", por los motivos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

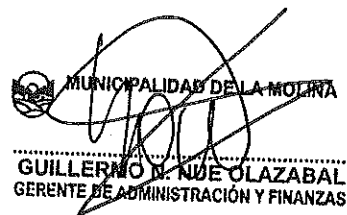
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución a través de la página web de la Municipalidad de La Molina.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Logística, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, al inspector de obra y a los postores interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
.....
GUILLERMO N. NUE OLAZABAL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GNO/cam